

8º REGLAS GENERALES: 1ª No encubrir las faltas de otra, sino dar cuenta á la Maestra, pero no por chisme, sino animadas del espíritu de caridad fraterna.—2ª Para salir fuera de la población, ir á dias de campo, diversiones y visitas, se pedirá licencia á quien corresponda.—3ª Dormirán y se bañarán con camisa; no andarán en enaguas blancas ó pechos de camisa, sino que procurarán vestir honesta y sencillamente.—4ª Se bañarán, espulgarán y mudarán de limpio, por lo menos semanariamente; todos los dias, al levantarse, se peinarán y lavarán cara y brazos.—5ª No se sentarán en las puertas y zaguanes, ni mucho menos en las banquetas.—6ª Cuando no puedan asistir á la Escuela, mandarán avisar inmediatamente; y para salirse avisarán con un mes de anticipación, so pena de pagar la mesada.—7ª Están prohibidos los bailes, fandangos, bodas, compadrazgos, velorios, bautismos, hermandades, rifas de Santos y levantamientos del Niño, etc.—8ª No se permite fumar ni en casa ni en la escuela, ni tampoco comerciar, prestar ó pedir prestado, andar en los lugares de otras, abrir ó registrar las almohadillas, gavetas ó canastos de otras.

Igualmente se prohíbe correr, gritar, hablar ó estudiar en voz alta, fuera de las horas de recreo.

CAPITULO IX

ENSEÑANZA CATEQUÍSTICA.

1º Los domingos y dias festivos, enseñarán las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe el Catecismo de Ripalda á todas las niñas y mujeres que asistieren con ese objeto.

2º Esta instrucción durará una hora y procurarán que concluya al segundo repique del rezo vespertino.

3º Esta instrucción se dará en el lugar más cómodo para los fieles que concurran, ó en varios lugares si necesario fuere.

4º Se dará principio á este acto, á la hora señalada, con algún cántico, y luego se distribuirán las maestras con sus clases respectivas, en distintos lugares.

5º Si alguna persona grande manifestare deseos de ser instruida en lo particular, acójase su pretensión con benignidad, y señálesele la hora y la maestra que la ha de instruir.

6º Adóptese el sistema de enseñanza establecido en las escuelas, menos en la parte relativa á cambiar de lugares cuando se corrigen, pues eso se omitirá siempre que se trate de personas de edad, ó llenas de amor propio.

7º Cada maestra tenga su libro ó registro para asentar en él los nombres y apellidos de las que instruye, y las faltas de asistencia que tengan, especialmente si fueren de Primera Comunión. De todo esto darán cuenta á la Asistente Espiritual.

8º La Asistente Espiritual es á quien incumbe la dirección y vigilancia de la instrucción catequística, y por consiguiente, á ella toca el animarla por cuantos medios estén á su alcance; v. gr.: premios, meriendas, paseos, etc., para cuyos gastos ocurrirá á la caridad de los fieles. Si los niños no tuvieren quien los prepare para la Primera Comunión, hánganlo las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, con acuerdo del Párroco, y en lugar distinto.

CAPITULO X

PRIMERA COMUNIÓN.

1º Tomen las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe el mayor empeño en que anualmente se haga con toda pompa y solemnidad, la Primera Comunión de las niñas que instruyen en la Doctrina Cristiana.

2º Para esta función podrán escoger el Mes de María, alguna de las fiestas principales de la Santísima Virgen, ó los días de S. Antonio y S. Luis Gonzaga, según los quehaceres y la oportunidad de

que se les den á las niñas unos días de Ejercicios Espirituales.

3º Todas las niñas que tuvieren diez años cumplidos y la instrucción necesaria, pueden ser admitidas á la Primera Comunión.

4º Las que fueren admitidas se colocarán en una clase separada y se les instruirá, durante un año, sobre los Misterios y Sacramentos de nuestra Religión.

5º Durante el año de instrucción se estarán confesando cada mes, pero acompañadas de una de las maestras; se les dará una distribución de meditación y lectura cada ocho días, y de vez en cuando que las exhorte un eclesiástico.

6º Harán cuatro días de Ejercicios Espirituales, antes del señalado para la Primera Comunión, pero sin fatigarlas con distribuciones pesadas, ni dejándolas solas, ni poniéndolas mucho de rodillas. Se entiende que en esos días se han de confesar, y reconciliar la víspera del Gran Día.

7º Siempre que fuere posible y no resultare inconveniente de ningún género, procuren que las niñas asistan á esta ceremonia vestidas de blanco y con velo, y que lleven en la mano una corona y una vela de cera. Que las lleven en procesión al templo, que al ir comulgando, dos ángeles les vayan poniendo las coronas y encendiéndoles las velas.

Todo el día será de retiro, y si posible fuere no irán á sus casas á comer. En la tarde harán la pro-

cesión del Niño Dios, y concluirá todo con sermón y bendición del Santísimo. Cuando fuere posible se les hará alguna diversión en la tarde, y se les regalará alguna imagen ó medallita que les sirva de recuerdo.

8º Las niñas que no llenaren lo prescrito en este capítulo, ni tuvieren justa causa para que se les dispense, no serán admitidas á esta solemnidad, aunque tengan la instrucción suficiente.

Se llevará un registro de todas las niñas que hagan su Primera Comunión, en el cual constará el nombre y apellido de la niña, el de sus padres, y la edad y fecha en que la hizo.

CAPITULO XI

ASILO DE HUÉRFANAS.

1º Siendo las huérfanas las que más necesitan de la caridad cristiana, desde luego reclaman la protección de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe. A este fin se ha fundado el Asilo de S. Antonio de Padua en Jacona, y se procurará sostenerlo para que sirva de modelo á otros que se establezcan más tarde.

2º Se ha escogido á S. Antonio de Padua para patrono del Asilo, porque su fundador cree firmemente que á la intercesión del Santo debe la reali-

zación de todas sus obras, y en ella espera la coronación de esta empresa.

El fundador fué á Padua, por segunda vez, el 15 de Abril de 1877, y sobre el sepulcro del Santo colocó este Reglamento y ofreció el establecimiento del Asilo, y tiene buenas razones para creer que haya sido aceptada su oferta. En gratitud y para recuerdo de todo lo dicho, se celebrará anualmente, con gran solemnidad, la fiesta de S. Antonio, en todos los establecimientos de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, y se procurará obsequiar al Santo todos los martes y días 13, con alguna pequeña devoción.

3º Este Asilo tiene por objeto recibir á las huérfanas desvalidas, para educarlas, enseñarlas á trabajar, y darles una colocación honesta en la sociedad.

4º Tan luego como las huérfanas estén capaces, se les dedicará á algún trabajo, sin que por él puedan exigir pago ó remuneración.

5º A las huérfanas que sean admitidas en el Asilo, se les asistirá de todo á todo con perfecta independencia de sus parientes ó allegados, pues á todos se les niega derecho sobre ellas.

6º La huérfana que quiera ser admitida en el Asilo, ha de ser sin condición y para toda la vida, es decir, hasta que se le dé el estado que le convenga.

7º No conviertan el Asilo en casa de arrepentidas, admitiendo jóvenes perdidas, ó que sean de dudosa honradez.

8º Todas las que sean recibidas darán un fiador, cuya fianza consistirá en comprometerse á recibir la huérfana en el momento que le sea entregada.

CAPITULO XII

ADMISIÓN DE HUÉRFANAS.

1º No se admitirá ninguna niña que no sea huérfana de padre y madre, mayor de siete años, y menor de catorce, todo lo cual lo comprobará con los certificados de su propia Parroquia.

2º No se admitirá ninguna imbécil, loca, epiléptica, histérica, liciada, falta de algún sentido, ó atacada de enfermedad orgánica ó contagiosa, lo cual probará presentando certificado de algún médico inteligente y de conciencia.

3º No se recibirá ninguna huérfana de moral sospechosa ó conducta dudosa; y al efecto presentará el informe de su propio Párroco, sobre buena conducta.

4º No se recibirá ninguna huérfana que tenga parientes acomodados, capaces de recogerla y educarla cristianamente.

5º No se admitirá ninguna huérfana que no profese la Religión Católica.

6º Ni la huérfana, ni sus parientes, podrán oponerse á que una vez ya instruida, se le dé colocación en una casa honrada, ó se le dedique al trabajo que mejor pueda desempeñar.

7º Teniendo las huérfanas los requisitos de Reglamento y no habiendo lugares suficientes, preferaseles por el lugar de su origen, en el orden siguiente: Jacona, Zamora, los Reyes, Santiago Tangamandapeo y Sta. Mónica Ario. Se entiende que las parientas de las Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, hasta el segundo grado, son preferibles.

8º Habrá un catálogo de solicitudes, y para ser inscritas en él, presentará la interesada quinientas estampillas de correo inutilizadas. Entre las inscritas se hará el sorteo el día de S. Antonio de Padua, para llenar las plazas que vacaren.

CAPITULO XIII

REGLAMENTO DEL ASILO.

1º Se observará el Reglamento y usos del Colegio de la Purísima Concepción, hasta donde fuere posible, menos en aquellas cosas que no convinieren á niñas pobres.

2º Las huérfanas del Asilo no reconocerán más casa que esa, ni más padres que sus superiores. No se les permitirá ir á casa de sus parientes, pero sí se les dejará comunicar con ellos en el *locutorio*, cuando y como convenga.

3º Se les vestirá uniformemente con traje humilde y sencillo, y la medalla de S. Antonio pendiente de un cordón negro, al cuello.

4º Se desayunarán con leche ó atole; la comida se compondrá de caldo, carne y frijoles; y cenarán arroz, frijoles ó cosa semejante. Los días festivos se les dará algo de fruta, dulce ó principio; y en las fiestas de S. Antonio y Santo de la Rectora se les hará algún comelitón, lo mejor que lo permitan los fondos.

5º No habrá sirvientes extraños sino que las mismas huérfanas desempeñarán todos los quehaceres domésticos, y cuantos se les encomendaren de dentro ó fuera de casa.

6º Cuando las huérfanas estén capaces de desempeñar algún oficio doméstico, y hubiere acomodo en alguna casa honrada, permítaseles ir; y si salieren al gusto de los amos, exíjaseles á éstos una limosna de cinco á trece pesos, para el Asilo. La huérfana, una vez ya colocada en una casa honrada, percibirá su sueldo y se le considerará como ya establecida en el mundo, pero no se le abandonará.

7º A ninguna huérfana mayor de diez y ocho años y capaz de desempeñar las obligaciones de esposa y madre, se le impedirá casarse, siempre que esa sea su vocación, y que el pretendiente sea honrado y capaz de llenar sus deberes de esposo y padre de familia. En tales casos la Rectora desempeñará el papel de madre cristiana, procurando que el matrimonio se haga con solemnidad religiosa, que la novia haga cinco días de ejercicios y una buena confesión, y que sea entregada á su esposo tres días después del matrimonio. Obrese en todo

esto con gran prudencia y cuidado, pues á más de lo delicado del asunto, hay grandes preocupaciones que desterrar y dificultades que vencer.

8º Procuren que las huérfanas se acostumbren bien: 1º A no avergonzarse de la pobreza y el trabajo.—2º A no amar el vestido y el adorno.—3º A no gastar ni desear lo que no tienen.—4º A estar ocupadas en algo, continuamente.—5º A no tener respetos humanos.—6º A no ser miedosas.—7º A no salir de su esfera.—8º A reconocer el Asilo como su casa, aun cuando ya estén establecidas en el mundo, pues los consejos y dirección de sus maestras les serán de grande utilidad en todo tiempo y estado, y así conservarán más fácilmente los buenos principios que se les inculcaron durante su educación.

✠ L. D. S. ✠

Estas Constituciones se empezaron á escribir á bordo del vapor *Asia*, anclado en Mesina, el lunes 19 de Febrero de 1877. Se concluyeron á bordo del *Villa de S. Nazario*, á cien leguas de la Martinica, el domingo 3 de Junio de 1877.

Y se han concluido de pasarlas en limpio y corregirlas, en Jamaica, hoy jueves 8 de Agosto de

1878.

